

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (18) dieciocho de abril de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. ENDOSATARIO DE BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA PINILLA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1029
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORMA DILIGENCIAMEINTO OFICIO
DECISIÓN	AGREGAR SIN CONSIDERACION Y REQUERIR

Palmira, Valle del Cauca (18) dieciocho de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado ejecutante, donde, en atención a un requerimiento efectuado por este Despacho, informa de la remisión de los oficios dirigidos a las entidades bancarias, empleador, tránsito y policía al correo electrónico de la curadora ad litem, sin embargo, tal envío no es suficiente para cumplir con el requerimiento efectuado por este Juzgador como quiera que, no corresponde a la curadora el diligenciamiento de tales oficios, si no a la parte interesada, es decir a la demandante. Por tal motivo, se agregará sin consideración el memorial antes referido y se requerirá al ejecutante para que acredite el diligenciamiento de los oficios ante la Policía Nacional, Sección Automotora y ante el Banco AV Villas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION constancia de envío de los oficios a la curadora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que se sirva allegar constancia del diligenciamiento de los oficios ante la Policía Nacional, Sección Automotora y ante el Banco AV Villas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8bf8f0d825f36f56d43f074d72221194fd340a4df6277c267d7e0af8dbf742**

Documento generado en 18/04/2024 07:53:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JORGE EFREN VALLECILLA
RADICADO	765204003004-2022-00321-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1027
TEMAS Y SUBTEMAS	PENDIENTE DESIGNAR CURADOR
DECISIÓN	SE DESIGNA CURADOR

Palmira, Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que de la revisión del proceso, se observa que ya se encuentra vencido la inclusión en el Registro de Emplazados para el demandado el señor **JORGE EFREN VALECILLA** (Art. 463 CGP), por cuenta del presente asunto y vencido los términos no se hizo presente, por lo cual se procederá a designar curador ad-litem.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación del demandado **JORGE EFREN VALECILLA**, a la abogada Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO identificada con C. C. 30.039.760 de Palmira y T. P. 149.989 C. S. J., la cual recibe notificaciones al correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Quinientos mil pesos moneda legal (**\$500.000.00**)

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc29421ed28b74515759d07b056413ed8c6993c536372672b62fb89ae6f0379**

Documento generado en 18/04/2024 07:54:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (18) de abril de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPLEFIN.
DEMANDADO	ELSY SOFIA LLANOS
RADICADO	765204003004-2022-00343-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1002
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA LIQUIDACION ALLEGADA
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el de anotar que a la presente liquidación se le dio el traslado No 001, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649ab094b64ca9ccb01d3d520f2714b22426d526035b08a1fb132dc95bb3ae7a**

Documento generado en 18/04/2024 07:54:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de abril del 2024. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, enviado por la oficina de catastro GO catastral, donde allega el certificado del bien inmueble base de la medida - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	YEFERSON RAMIREZ RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00437 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1022
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO AVALUO CATASTRAL
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO Y ATENERSE A AUTO.

Palmira V, Dieciocho (18) de abril del año dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y escrito allegado por JUAN MANUEL QUIÑONES MURCIA Delegado UAECD Gestor Catastral Palmira V, por medio del cual adjunta el certificado de avalúo catastral del bien de propiedad de la parte demandada señor YEFERSON RAMIREZ RIVERA C.C. 94.324.577, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378- 188787** de Palmira V, refiriendo que dicho certificado fue solicitado por la apoderado judicial de la parte actora.

Revisado el proceso observa que mediante auto No. 0577 de 01 de marzo de 2024, el despacho requirió a las partes para que alleguen un avalúo comercial del bien antes citado, como quiera que ya se había presentado en fecha anterior el avalúo catastral, por lo tanto el despacho agregara el certificado acercado al proceso y ordena a la apoderada judicial del actor para que se atenga al citado auto.

Por lo que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

1º. AGREGAR al proceso el certificado catastral que antecede.

2º. ATERNERSE la parte actora al auto No. 0577 de 01 de marzo de 2024.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c2654d3b6f11099b70cde5c7008250059f4ffe926c005e291ec8a38dbac09d**

Documento generado en 18/04/2024 07:55:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) dieciocho de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO	MARIA NOELIA LONDOÑO AGUIRRE Y JULIETH JULIANA RAMIREZ ZULETA
RADICADO	765204003004-2023-00405-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1028
TEMAS Y SUBTEMAS	INFORME DILIGENCIA SECUESTRO Y SOLICITUD REQUERIR ENTIDAD
DECISIÓN	AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO Y NO ACCEDER A SOLICITUD DE REQUERIR ENTIDAD

Palmira, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada demandante, donde anexa acta de diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali del bien ubicado en la calle 78 # 26C – 05, apartamento 101, la cual se llevó a cabo el 22 de marzo de la presente anualidad y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Así también, en lo correspondiente a la solicitud de la apoderada de requerir al Departamento de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro de la ciudad de Cali, para que expida certificado catastral donde conste el avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. Nro. 370-856338, y que se autorice la entrega de tales documentos a la apoderada, considera el Despacho que tal solicitud no es procedente, toda vez que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 del Código General del Proceso y solicitar personalmente lo requerido, salvo que se demuestre sumariamente que ha presentado la correspondiente solicitud y la misma no fue atendida por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: NO ACCEDER a requerir al Departamento de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

DAAJ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869ed398545fdf437a23e6ee2a4bfcaa3a09efb34da882c9a4e38d68af223a9f**

Documento generado en 18/04/2024 07:56:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	FERNANDO DE JESUS ADARVE VELEZ
RADICADO	765204003004-2023-00484-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1026
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION APORTADA POR LA PARTE ACTORA
DECISIÓN	AGREGAR SIN CONSIDERACION Y REQUIERE

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, por medio del cual informa del envío de la citación para notificación personal de la que trata el artículo 291 del C. G. del P. al demandado, Sr. Fernando de Jesús Adarve Vélez, a la dirección física ubicada en la carrera 25 # 37 – 59, Barrio Obrero de Palmira, Valle del Cauca, advierte este Despacho que la misma no podrá ser tenida en cuenta como quiera que el resultado de la entrega de tal envío refiere que la dirección no marca, lo que quiere decir que no se entregó el citatorio al que aquí se hace referencia, por lo que no se llevó a cabo la notificación de la que trata este artículo. Conforme a lo anterior, y siendo que como se mencionó anteriormente la misma no surte efectos, se requerirá al extremo actor para que informe si tiene conocimiento de otro canal de comunicación al que pueda notificarse el demandado.

Adicionalmente, se observa escrito del Banco AV Villas en respuesta al oficio No. 137 del 02 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo, donde informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad, por lo que no procede la inscripción de la medida. Así las cosas, la misma se agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Finalmente, en respuesta emitida por la EPS Comfenalco, la misma informa que no es posible acceder a la solicitud elevada por la apoderada ejecutante ya que en concordancia con la ley de política de tratamiento de datos esta no puede brindar información personal de uno de sus afiliados a un particular sin que medie orden judicial. En concordancia con lo anterior, dicha comunicación se agregará y se requerirá a la EPS COMFENALCO para que se sirva informar cual es la empresa encargada de hacer los aportes a la seguridad social

del demandado, Sr. Fernando de Jesús Adarve Vélez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 16.266.307.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la citación para notificación personal remitida al demandado FERNANDO DE JESUS ADARVE VELEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que informe si conoce otro canal de comunicación, físico o electrónico, al que puedan remitirse las comunicaciones de notificación al aquí demandado.

TERCERO: AGREGAR la comunicación emitida por el Banco AV Villas conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

CUARTO: AGREGAR la respuesta emitida por la EPS COMFENALCO, conforme a lo anteriormente expuesto. En el mismo sentido, **REQUIERASE** a la EPS COMFENALCO para que informe cual es la empresa encargada de hacer los aportes a seguridad social del demandado, Sr. Fernando de Jesús Adarve Vélez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 16.266.307.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

daaj

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdef1e211f8722e0570c675760ce272009f9f1ac73c0347f6ad930308187847**

Documento generado en 18/04/2024 07:56:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) de Abril de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE HUMBERTO BENITEZ CARMONA
DEMANDADO	GIOVANI TOBON MARIN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2024-00004-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1019
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Dieciocho (18) de Abril de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.775 de fecha 22 de Marzo de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5946c7cb2048c1af66dfea54dfa3d59a7f181a0c729e07f9fbf6b326724668b**

Documento generado en 18/04/2024 07:57:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (18) de abril de 2024, a despacho del señor Juez, solicitud de medida y respuesta de la oficina de registro. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CLEMENCIA ROJAS
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SIERRA OCAMPO JOSÉ AUGUSTO BORRERO RAMÍREZ.
RADICADO	765204003004-2024-00008-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1004
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA Y DEV. DE REGISTRO
DECISION	ORDENA MEDIDA Y AGREGA DEVOLUCION DE REGISTRO

Palmira V., Dieciocho (18) de abril del año dos mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la parte actora donde solicita una medida sobre los bienes de la parte demandada, de igual manera la oficina de registro allega una devolución indicando que el demandado no es propietario, considera el despacho precedente y ordenara la medida pretendida y agregar al proceso la nota devolutiva.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

1°. DECRETASE, el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que posea la parte demandada JOSÉ AUGUSTO BORRERO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.467.894, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-171500** y No. **378-171502**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, inmuebles ubicados en la VEREDA LOMITAS del municipio de Pradera, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble.

2°. AGREGAR al proceso la nota devolutiva enviada por la oficina de Registro de Palmira V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629838de22056e15fe90a655eabef735f69365a789db90003163cf57f29d3ec5**

Documento generado en 18/04/2024 07:57:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) de Abril de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO y CREDITO
DEMANDADO	YUDY CRISTINA NOREÑA OSSA
RADICADO	765204003004-2024-00061-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1020
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Dieciocho (18) de Abril de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.895 de fecha 05 de Abril de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9187fd5e1a9f54816b0528f1e53cf9e5084cc4fde2382b9591bb48046623321**

Documento generado en 18/04/2024 07:58:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy Dieciocho (18) de Abril de 2024, paso a despacho del señor juez, la presente demanda donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE MENESES MENESES
DEMANDADO	DIANA SHIRLEY SANCHEZ HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2024-00083-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 108
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Dieciocho (18) de Abril de año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.817 de fecha 02 de Abril de año 2024.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la referencia por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecd4066581ee552643653411516a63904ee20c37f9200036cc129e90a1bb1ae**

Documento generado en 18/04/2024 07:59:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de abril de 2024. A despacho del señor juez, la apoderada de la parte actora solicita información de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2021-00092-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1005
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE INFORMACION DE TITULOS
DECISIÓN	INFORMA A LA ACTORA NO EXISTEN TITULOS.

Palmira V. Hoy (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio cual solicita al despacho una relación de títulos judiciales existentes a la fecha, por lo tanto se procede a revisar la plataforma de depósitos judiciales, donde se pudo constatar que no existe depósito judicial alguno consignado para el presente proceso, razón por la cual lo se ordenara mediante el presente auto informar a la peticionaria.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

D I S P O N E

INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora, que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se constató que no existe depósito judicial alguno a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916b37bf129ca72de332d052291e62a1c05e5cbdfb04c52af1c103d0249be3f1**

Documento generado en 18/04/2024 08:00:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>